

PCM

Adscriben la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la PCM

DECRETO SUPREMO N° 062-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, la cual, en virtud del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, fue adscrita al Sector a cargo del Ministro de Justicia;

Que, a casi un año de producida dicha adscripción, y luego de la evaluación correspondiente, se ha determinado que resulta pertinente que la mencionada Comisión vuelva a ser adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y modificar su conformación, acciones que coadyuvarán a un despliegue más eficiente y coordinado de sus funciones;

Que, en concordancia con la adscripción antes mencionada, corresponde efectuar modificaciones al texto del Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS en lo que respecta a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional y la designación de los miembros del Consejo de Reparaciones;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

Adscribase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2006, el Ministerio de Justicia transferirá el acervo documentario y los bienes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM

Modifíquese el inciso 1) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- De la Conformación de la Comisión

2.1. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Justicia;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Defensa;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización;
- Un representante de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos;
- Un representante de la Asociación Nacional de Centros, que constituye la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores;
- Un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales."

Artículo 3.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS

Modifíquese los artículos 62 y 63, así como el inciso f) del artículo 64 y el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 62.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y se encuentra a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas.

Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública.

Artículo 64.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes:

(...)

f) Proponer ante el Presidente del Consejo de Ministros la designación del Secretario Técnico;

(...)

Artículo 66.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros."

Artículo 4.- Precisión

Precítese que la función encomendada al Ministerio de Justicia mediante la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, deberá ser desempeñada por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con dicha Entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Derogación

Deróguese la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Justicia y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES

Ministra de Justicia

VIRGINIA BORRA TOLEDO

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social